

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 11 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de regularidad de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A., de Málaga (SMASSA). Ejercicio 2020.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 2 de mayo de 2024,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de regularidad de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A., de Málaga (SMASSA). Ejercicio 2020.

Sevilla, 11 de junio de 2024.- El Presidente, Manuel Alejandro Cardenete Flores.

FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A., DE MÁLAGA (SMASSA). EJERCICIO 2020

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de mayo de 2024, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de Fiscalización de regularidad de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A., de Málaga (SMASSA) correspondiente al ejercicio 2020.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA
4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
 - 4.1. Opinión
 - 4.2. Cuestiones clave de la auditoría
5. INFORME FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD
 - 5.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades
 - 5.2. Fundamento de la opinión con salvedades
6. RECOMENDACIONES
7. HECHOS POSTERIORES
8. APÉNDICES
 - 8.1. Personal
 - 8.2. Contratación, encargos a medios propios y convenios
9. ANEXOS
10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

00303556

ABREVIATURAS Y SIGLAS

€	Euros
art.	Artículo
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CCAA	Cuentas Anuales
EBEP	Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
SMASSA	Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (SMASSA)
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JA	Junta de Andalucía
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
m€	Miles de euros
M€	Millones de euros
NSP	Negociado sin publicidad
OCEX	Órgano(s) de Control Externo
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

1. INTRODUCCIÓN

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2020 la realización de un informe denominado “Fiscalización financiera y de cumplimiento de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (SMASSA)”.
- 2 En el ámbito financiero, el trabajo ha tenido por objeto emitir una opinión en términos de seguridad razonable sobre si las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de SMASSA, a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado a dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.
- 3 La revisión del cumplimiento de legalidad ha consistido en verificar, mediante pruebas selectivas y la aplicación de los procedimientos de auditoría que se han estimado necesarios, el cumplimiento de la normativa que resulta de aplicación a la entidad fiscalizada para emitir una opinión de auditoría en términos de seguridad razonable.
- 4 El ámbito subjetivo está constituido por la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (SMASSA).
- 5 La composición del accionariado de la sociedad al 31 de diciembre de 2020 es la siguiente:
 - Ayuntamiento de Málaga (51%)
 - Unicaja (24,50%)
 - Empark Aparcamientos y Servicios, S.A. (24,50%)

- 6 El ámbito objetivo (materia fiscalizada) se centra en las áreas de las Cuentas Anuales y de Transparencia.

El alcance temporal del trabajo está referido al ejercicio 2020, si bien los procedimientos de auditoría y comprobaciones se han aplicado sobre ejercicios anteriores si ha resultado necesario para una mejor consecución de los objetivos de esta actuación.

- 7 El marco normativo de aplicación se detalla en el apéndice 8.1, y en los anexos 1 y 2 se incluyen el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

Con carácter general, los importes monetarios que se presentan en este informe han sido redondeados, hecho que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y las totales de los cuadros, así como entre los distintos estados.

- 8 Con la denominación de SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A., (en adelante la Sociedad) fue constituida inicialmente con el nombre de Aparcamientos Málaga, S.A. en Málaga el 21 de mayo de 1986, mediante escritura pública por tiempo indefinido. El domicilio social se encuentra establecido en Plaza Jesús El Rico 2-3, 29012 Málaga. El desarrollo del objeto social se circunscribe al ámbito territorial que constituye el ejercicio de las competencias municipales por el Ayuntamiento de Málaga que incluye su término municipal, con independencia de la modalidad de gestión empleada para la prestación del servicio público, teniendo como objeto social.
 - 1) La promoción y construcción de edificios de aparcamientos en el término municipal, así como la venta, cuando procediese, concesión o alquiler y la explotación y administración directa o indirecta de éstos y el arrendamiento de los locales de la construcción.

- 2) La participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto, para el desarrollo propio de las funciones precedentes, mediante la suscripción de acciones o participaciones en la fundación o aumento de capital de las mismas o la adquisición o de ellas por cualquier título.
 - 3) El control y explotación de los Sectores de Aparcamiento Regulado en las zonas que se marquen por la Delegación que en cada momento ostente de las competencias en materia de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con la Ordenanza Reguladora.
 - 4) La colaboración en la acción material de la retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública, y su traslado al depósito municipal, así como en la utilización de aparatos inmovilizadores de vehículos en las referidas vías, de acuerdo con las órdenes y las instrucciones de la Policía Local y, de conformidad con las Ordenanzas municipales.
 - 5) La gestión, ejecución y mantenimiento de la señalización viaria; la gestión y explotación de estaciones de servicio y suministro de carburantes.
 - 6) La colaboración con la Policía Local en la retirada y depósito de vehículos abandonados, desechos y residuos urbanos, así como la gestión directa para el desguace y enajenación de las chatarras provenientes de dichos vehículos o residuos, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. Con fecha 25 de junio de 2014, se aprueba en Junta General la ampliación del objeto social de la empresa, en el siguiente punto.
 - 7) La actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética, conforme lo dispuesto en el artículo 4. 18) del Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética.
- 9 El ámbito territorial de desarrollo de este objeto social es el correspondiente al de las respectivas competencias que legalmente ejerce el Ayuntamiento de Málaga. En la actualidad su actividad se centra en la explotación de doce aparcamientos sitios en Barriada La Princesa, Plaza de la Marina, Cruz de Humilladero, Plaza de San Juan de la Cruz, Calle Tejón y Rodríguez, Plaza Alcazaba, Calle Camas, Avenida Carlos Haya, Avenida Andalucía, Calle Cervantes, El Palo y Calle Salitres; en la venta de derechos de aparcamientos; en la prestación del S.A.C. (Servicio de Apoyo a la Circulación) y en la prestación del servicio de S.A.R.E. (Sectores Aparcamientos Regulados). Los servicios prestados se efectúan por autorización plenaria del Ayuntamiento de Málaga determinándose por dicha entidad las tarifas a devengar a través de las Ordenanzas Fiscales Municipales.

El artículo 3 de los estatutos de la sociedad contempla que, *“La duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir de su formalización como empresa participada...”*, constituyéndose como tal, el 21 de mayo de 1986, debiendo revertir al Ayuntamiento de Málaga los activos de la Sociedad, sin contraprestación económica alguna por parte de éste.

Con fecha 24 de junio de 2016 se celebra en Junta General Ordinaria, donde se aprueba la modificación de los Estatutos Sociales, justificada principalmente para su adaptación al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y las modificaciones de dicho texto por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre para la mejora del gobierno corporativo, que había entrado en vigor el 24 de diciembre de 2014, así como otras normativas de aplicación como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 31 de julio de 2014 y 28 de enero de 2016.

La Sociedad ha sido objeto de control financiero por la Intervención del Ayuntamiento de Málaga según Plan Anual de Control financiero de fecha 26/05/2020. Según informe provisional de la intervención del Ayuntamiento sobre el control financiero de fecha 22/12/2021, se concluye sin salvedades en relación con la auditoría de cuentas y con algunas apreciaciones en las auditorías de cumplimiento y operativa, tales como el estar al corriente de sus obligaciones fiscales, que los incrementos retributivos se han ajustados a los límites establecidos en el RD Ley 2/2020 y el no haber ejecutado las inversiones previstas, así como que los ingresos por prestación de servicios y de explotación hayan sido inferiores a los previstos como consecuencia del COVID 19.

Las cuentas anuales de SMASSA relativas al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 fueron auditadas por EUDITA CYE AUDITORES, S.A. quienes emitieron su informe de auditoría con una opinión favorable con fecha 24 de marzo de 2021.

La Sociedad no tiene consideración de medio propio.

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

- 10** Los administradores de la empresa son responsables de formular las CCAA, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de SMASSA, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable, que se identifica en el apartado 1 anterior, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación y presentación de las cuentas anuales libres de incorrección material debida a fraude o error.

En la preparación de las CCAA, los administradores son responsables de la valoración de la capacidad de la sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si los administradores tienen la intención o la obligación legal de liquidar la sociedad o de proponer su liquidación o el cese de sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista y

Las mencionadas CCAA fueron formuladas por el Consejo de Administración de la sociedad celebrado el 22 de marzo de 2021 y aprobadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas el 21 de mayo de 2021, cumpliendo por tanto con los plazos establecidos en la normativa mercantil que le resulta de aplicación.

Además de la responsabilidad de formular y presentar las cuentas anuales, la Dirección de la entidad debe garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en las mismas resultan conformes con las normas aplicables y establecer los sistemas de control que considere necesarios para esa finalidad.

Se han cumplido por tanto las fechas de formulación y aprobación contempladas en los artículos 253 y 164 del RDL 1/2010 de 2 de julio.

La Sociedad realizó el depósito de las CCAA del ejercicio 2020 el 3 de enero de 2022 con número 183 y asiento 2/436/54550, estando fuera de plazo según el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital.

Respecto a la rendición de cuentas ante la CCA, se aporta escrito de la Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de fecha 4 de abril de 2022 por la que se comunicaba que la rendición de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020 había de realizarse vía telemática antes del 8 de abril de 2022, así como comunicación del mismo 4 de abril por la que se ponía en conocimiento del Área de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Málaga que los formularios de la sociedad SMASSA habían sido introducidos en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, pendientes de validación.¹

Dicho lo cual, las CCAA del ejercicio 2020 son rendidas por el Ayuntamiento de Málaga ante la CCA con fecha 27 de abril de 2022, estando fuera del plazo legalmente establecido para su rendición que debería haber como fecha límite el 31 de octubre de 2021.²

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA.

- 11 Dentro de su ámbito de competencias, la CCA realiza el control externo de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el artículo 4 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, incluye entre sus funciones la de velar por la legalidad y eficiencia de cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de los principios financieros, de legalidad, de eficacia y de economía, exigibles al sector público.

La responsabilidad de la CCA es expresar una opinión sobre las CCAA y sobre la legalidad de las operaciones efectuadas basada en la fiscalización llevada a cabo.

- 12 Para ello, se ha realizado la actuación fiscalizadora de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo y, en concreto con las ISSAI-ES 100, ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 400, así como con las Guías prácticas de fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX) y las Normas internacionales de auditoría adaptadas al sector público español (NIA-ES-SP). Dicha normativa exige que se cumplan los requerimientos de ética, así como que se planifique y se ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales y que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en los estados financieros resultan, en todos los aspectos significativos, conformes con la normativa aplicable.

Una seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de los OCEX y las Normas internacionales de auditoría adaptadas al sector público español (NIA-ES-SP) siempre detecte una incorrección material cuando exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

- 13 Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de

¹Párrafo incluido por alegación presentada

²Párrafo modificado por alegación presentada

auditoría de cuentas de los OCEX, los auditores:

- Aplican su juicio profesional y mantienen una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.
- Identifican y valoran los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñan y aplican procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtienen evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtienen conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúan si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de dirección de la entidad.
- Concluyen sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de dirección de la Sociedad, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándose en la evidencia de auditoría obtenida, concluyen sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluyen que existe una incertidumbre material, se requiere que se llame la atención en el informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que se exprese una opinión modificada. Las conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha del informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evalúan la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.
- Se comunican con el órgano de gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos de la misma, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada en el transcurso de la auditoría.

- Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al órgano de gobierno de la entidad, se determinan las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

- 14 Los trabajos de campo finalizaron el 15 de junio de 2023. Se considera que la evidencia de auditoría se ha obtenido una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de auditoría financiera no modificada y la opinión de cumplimiento con salvedades.

Para la realización del trabajo, de acuerdo con la Resolución de 25 de marzo de 2021 de la CCA, se ha contado con la colaboración de la firma de auditoría KPMG Auditores S.L., asumiendo la institución la dirección y supervisión de los trabajos. La CCA ha elaborado el presente informe sobre la base del trabajo realizado por la sociedad de auditoría.

4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

4.1. Opinión

- 15 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de SMASSA a 31 de diciembre de 2020 así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

4.2 Cuestiones clave de la auditoría

- 16 Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según el juicio profesional, han sido las de mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de la auditoría de las cuentas en su conjunto, y en la formación de la opinión sobre éstas, y no se expresa una opinión por separado sobre estas cuestiones.

Son las siguientes:

Existencias

- 17 El epígrafe de existencias supone un importe relevante sobre el total del activo de la Sociedad. Las existencias, compuestas fundamentalmente por plazas de aparcamiento para la venta se valoran a su coste de construcción y están sujetas a evaluación de su valor neto de realización a los efectos de determinar si existe la necesidad de practicar deterioro sobre el mencionado epígrafe.

En relación con este epígrafe los procedimientos de auditoría más relevantes han consistido en evaluar la correcta imputación de los costes capitalizados, y el valor neto de realización de las mencionadas existencias en relación con su valor de coste. Se ha comprobado la adecuación de la información desglosada en la memoria en relación con las existencias.

Deudores a largo plazo

- 18 Una parte significativa de las ventas de plazas de aparcamiento se realiza con cobros a largo plazo.

En este sentido, y dada la significatividad del saldo de este epígrafe se ha considerado como una cuestión clave de la auditoría.

Los principales procedimientos de auditoría realizados han consistido en la comprobación de la correcta valoración de estos saldos de acuerdo con la normativa contable que le resulta de aplicación, así como la evaluación de posibles indicios de deterioro por mora o insolvencia.

5. INFORME FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

5.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades

- 19 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los posibles efectos de los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamento de la opinión con salvedades”, las actividades desarrolladas en 2020 por SMASSA resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

5.2. Fundamento de la opinión con salvedades

- 20 Como resultado del trabajo efectuado, atendiendo a la muestra de contratos detallada en los cuadros de los anexos 4 y 5 y a lo establecido en el apéndice A12, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos:

a) Contratación pública

Preparación de los contratos

- 21 En relación con el Expediente 14/2020: obras de adecuación, reparación y mejora del edificio de aparcamiento La Marina, no se ha tenido acceso al Acta de Replanteo o de comienzo de las obras, en los términos de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.³
- 22 En el expediente 14/2020⁴: suministro material de oficinas y consumibles de informática se establece como criterio de adjudicación sujeto a juicio de valor la “calidad de los materiales”. Los términos en los que se encuentra formulado este criterio de adjudicación no cumple con lo dispuesto en el artículo 145.5.b) LCSP: “Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada”. A este respecto cabe citar la Resolución del TACRC Nº 235/2019.⁵

Contratos menores

- 23 En relación con este tipo de contratación se ha evidenciado que:

³ Párrafo modificado por alegación presentada

⁴ Expediente con idéntica numeración al indicado en el punto 21, pero con descripción y contenido distintos

⁵ El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), mediante la Resolución nº 235/2019, sobre la limitación en los criterios adoptados por el órgano de contratación.

- De conformidad con el contenido del artículo 63.4 de la LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Los listados de los contratos menores celebrados por SMASSA en el ejercicio 2020 están publicados en el Perfil del Contratante de la entidad, si bien cabe realizar las siguientes consideraciones:

- No se trata de un listado de los expedientes de contratación menor adjudicados trimestralmente, sino de las facturas recibidas por la sociedad en dicho horizonte temporal.
 - No se incluye la duración de los contratos menores.
 - Los listados no están ordenados por la identidad del adjudicatario.
- Las facturas correspondientes a los proveedores BBVA y CAIXABANK no se identifican con contratos menores, sino que derivan de diversos contratos suscritos por SMASSA en los años 2017 (BBVA) y 2020 (CAIXABANK).

De conformidad con la documentación aportada en fase de alegaciones, se trata de contratos de arrendamiento financiero (leasing).

Los contratos suscritos con CAIXABANK⁶ no se incluyen dentro del listado de contratos adjudicados por la sociedad en el ejercicio 2020. Tampoco consta documentación sobre la tramitación del expediente y su adjudicación, por lo que no puede concluirse que se hayan observado los requerimientos de la LCSP en lo que resulta de aplicación.

- De la información extraída de los listados proporcionados, durante el ejercicio 2020 hay dieciocho proveedores que han facturado en concepto de contratos menores de servicios, importes superiores a 15.000 €. El detalle del total de los importes facturados se encuentra en el **Anexo 5**.⁷

Además, en ese Anexo 5, se detallan los nombres de los proveedores con una numeración que es la utilizada como referencia para mencionarlos en el texto del informe.

⁶ El contrato con BBVA fue suscrito en el año 2017, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación temporal del presente informe.

⁷ Párrafo modificado por alegación presentada

Atendiendo a la información analizada y, en concreto, habida cuenta del importe total adjudicado por licitador y/o a la reiteración en la celebración de contratos menores, puede concluirse que existen indicios de un posible fraccionamiento en los contratos formalizados con las empresas detalladas en el Anexo 5 con la referencia nº9 y nº10.⁸

Se trata de contratos de suministros y servicios que por su importe anual y/o su carácter repetitivo requieren de la existencia de un contrato adjudicado conforme a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, igualdad, transparencia y libre competencia promulgados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

9

b) Transparencia

24 En materia de publicidad activa sobre contratos y convenios, se han detectado los siguientes incumplimientos (artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía):

- No se han publicado los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- No se ha actualizado la relación de convenios de colaboración vigentes.

c) Convenios de colaboración

25 En relación con los convenios de colaboración, según la información proporcionada por la Sociedad, en el ejercicio 2020 únicamente estaba vigente el Convenio suscrito con el Club Balonmano Masculino Ciudad de Málaga el 27 de septiembre de 2018. Sobre dicho Convenio señalar los siguientes incumplimientos:

- Si bien el objeto del Convenio inicial sí estaba relacionado con el objeto social de SMASSA, las obligaciones asumidas por la Sociedad en virtud del Anexo I del modificado del Convenio no se corresponden con el objeto social de SMASSA, recogido en el artículo 2 de sus Estatutos sociales. Así, tras la firma del Anexo I, se modifica la Estipulación Tercera y se establece como obligación de SMASSA, *“aportar material deportivo o necesario para la realización de la actividad del club, por un importe que no podrá superar los 3.000 euros al año”*.
- En términos generales, el Convenio no recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 49 de la LRJSP y, en concreto:
 - Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento. No se concretan las actuaciones de promoción que ha de llevar a cabo el Club Balonmano Ciudad de Málaga ni tampoco se recogen en el Convenio

⁸ Se modifica el párrafo por alegación presentada

⁹ Se eliminan los párrafos por alegación presentada

las vías para medir el impacto de la actividad promocional.

- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.
 - Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
 - Régimen de modificación del convenio.
- No se acompaña de la documentación preceptiva (art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), concretamente, de la memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley.

d) Personal

- 26 Tal como se indica en el apéndice A.9, en el ejercicio objeto de fiscalización, se encontraba en vigor el Convenio Colectivo, de ámbito de empresa, de aplicación a la “Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima” y sus trabajadores, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 10 de mayo de 2019.

Las condiciones económicas se encuentran reguladas en el Capítulo IV “Condiciones económicas”. De conformidad con el contenido del artículo 17, los empleados de SMASSA sólo serán remunerados por los conceptos y en las cuantías recogidas en el propio Convenio Colectivo de aplicación, tal como se detalla en el Apéndice 9.

Se han detectado pagos de conceptos retributivos no amparados en el mencionado Convenio, por tal circunstancia, con el objetivo de analizarlos, se ha procedido a solicitar el conjunto de nóminas de una muestra representativa de trabajadores (19 trabajadores).

De la prueba realizada cabe extraer las siguientes conclusiones:

- Con carácter general, los conceptos retributivos incluidos en las nóminas objeto de muestra se encuentran previstos en el Convenio Colectivo. Respecto al complemento específico, consta el desglose de los diferentes complementos que lo componen, junto con sus importes unitarios.
 - En 16 de los elementos de la muestra se ha identificado el siguiente concepto retributivo: **“Retribuciones en especie, aparcamiento”**. Se trata de una retribución en especie que no se encuentra recogida en el Convenio Colectivo de aplicación.
- 27 Se han identificado los siguientes conceptos retributivos que no están recogidos en el Convenio Colectivo de aplicación¹⁰:

¹⁰ Se añade el siguiente pie de página por alegación presentada:

El Convenio Colectivo de aplicación en el año 2020 recoge en su Anexo I que el personal que desempeñe los puestos de Director-

- ❖ **COMPLEMENTO ADICIONAL AUDITORÍA:** Según la información suministrada, la cuantía abonada por este concepto ascendió en el ejercicio 2020 a 3,93 m€. El total del importe ha sido abonado a un único trabajador.
- ❖ **“GRATIFICACIÓN POR DISPONIBILIDAD, GRATIFICACIÓN ABSORBIBLE DISPONIBILIDAD y GRATIFICACIÓN POR DISPONIBILIDAD:** Dentro de los subconceptos del complemento específico (Art. 23.A.2 CC), se indica que la condición particular de dedicación retribuirá la disponibilidad para acudir a prestar servicio, fuera de su jornada habitual, en aquellos grupos/subgrupos de trabajo en los que esta circunstancia sea valorada y negociada entre la empresa y el Comité.

Si bien se aporta en fase de alegaciones Memoria Final del proyecto para la descripción y valoración de puestos de trabajo de SMASSA y Acta de reunión de la Comisión de Valoración de puestos de trabajo de SMASSA, celebrada el día 30 de octubre de 2020, no consta documentación o información sobre la valoración de la gratificación por disponibilidad.

Por otro lado, aparecen tres conceptos similares para retribuir la disponibilidad:

- Concepto 61. Gratificación por disponibilidad. Importe abonado ejercicio 2020: 2,2 m€
- Concepto 142. Gratificación por disponibilidad. Importe abonado ejercicio 2020: 1,4 m€.

Ambos conceptos son el mismo (el motivo del cambio de denominación se debió a un traspaso de datos a un nuevo programa informático).

Este complemento viene establecido en un anexo al contrato de trabajo celebrado con la trabajadora C.M.D., de fecha 01/12/2012.

- Concepto 135. Gratificación absorbible por disponibilidad. Importe abonado ejercicio 2020: 2,8 m€

Es un concepto diferente al anterior (aunque tiene la misma denominación). Este complemento viene establecido en un anexo al contrato de trabajo celebrado con la trabajadora C.M.D., de fecha 01/11/2020.

Se han abonado un total de 6,4 m€ en conceptos retributivos relacionados con la disponibilidad. Según se indica en fase de alegaciones, este complemento sólo se recibe cuando se realizan las funciones que dan lugar a su devengo. No se aporta información de si la trabajadora desarrolló las funciones de Secretaria del Presidente del Consejo de Administración y Secretaria del Vicepresidente del Consejo de Administración durante todos los meses de 2020 (la gratificación correspondiente a las

Gerente, Subdirector, Jefe de Servicio, Jefe de Departamento, Jefe de Unidad y Jefe de Sección, no quedará sujeto a las estipulaciones de carácter socio-económico establecidas en el presente convenio, rigiéndose en lo que respecta a sus condiciones económicas por las estipulaciones de sus contratos.

No se ha tenido acceso a dichos contratos, por lo que no se puede confirmar si estos conceptos retributivos estaban previstos en los mismos.

00303556

funciones de Secretaria del Vicepresidente se abonan retroactivamente desde enero de 2020, a pesar de que el anexo al contrato se suscribe en noviembre de dicho año.

Todo el importe sido abonado a una única trabajadora, sin embargo, el dato no coincide con el detalle de abonos por trabajador. Se indica en fase de alegaciones que la diferencia se corresponde con unos atrasos de 2019 que se abonaron el 30/12/2020, por el concepto 135 y por el período 10/12/19.¹¹

- ❖ RETRIBUCIÓN EN ESPECIE APARCAMIENTO: Se trata de un concepto retributivo previsto en la disposición adicional primera del Convenio Colectivo de aplicación. Sin embargo, no se ha aportado información sobre las cantidades abonada por este concepto en el ejercicio 2020.¹²
- ❖ RETRIBUCIÓN EN ESPECIE GASTOS COLEGIALES: Se trata de un concepto retributivo no previsto en convenio. Según la información suministrada, la cuantía abonada por este concepto ascendió en el ejercicio 2020 a 1,6 m€.
- ❖ ¹³
- ❖ RETRIBUCIÓN VARIABLE VACACIONES: Se trata de un concepto retributivo no previsto en convenio pero que deriva de un Acuerdo con el Comité de Empresa sobre el pago de retribuciones en vacaciones, tras la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de fecha 23 de abril de 2019. Este acuerdo ha sido aportado en fase de alegaciones. Según la información suministrada, la cuantía abonada por este concepto ascendió en el ejercicio 2020 a 11,5 m€.¹⁴
- ❖ ENTREGA A CUENTA: Se trata de un concepto retributivo no previsto en convenio. Se indica en fase de alegaciones que podría subsumirse en los anticipos reintegrables previstos en el artículo 17.8 del Convenio Colectivo. Además, se hace referencia a un Acuerdo con el Comité de Empresa, aunque no se ha aportado dicho Acuerdo. Según la información suministrada, la cuantía abonada por este concepto ascendió en el ejercicio 2020 a 11,5 m€. ¹⁵

Limitaciones al alcance¹⁶

6. RECOMENDACIONES

- 28 La CCA recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe que van orientadas a propuestas de mejora para la organización. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de alcance en futuros informes de fiscalización que tengan como objetivo el seguimiento

¹¹ Se modifica el párrafo por alegación presentada

¹² Se modifica el párrafo por alegación presentada

¹³ Se elimina el párrafo por alegación presentada

¹⁴ Se modifica el párrafo por alegación presentada

¹⁵ Se modifica el párrafo por alegación presentada

¹⁶ Se eliminan las limitaciones al alcance por alegación presentada

específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

En observancia de la “Guía práctica para la elaboración de recomendaciones” elaborada por la CCA, se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación propuesta, según se trate de una debilidad material o una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere una atención urgente de la dirección para implantar controles y, en su caso, procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.

Las recomendaciones van dirigidas a las personas titulares de los órganos directivos de la sociedad fiscalizada:

- Se recomienda que se incluyan en el Portal de Transparencia de la Sociedad, los datos estadísticos actualizados sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público y la relación de convenios de colaboración vigentes. **(§24) (Prioridad media)**.
- Los criterios de adjudicación incluidos en los Pliegos se deben formular de la forma más objetiva posible, para respetar los principios contenidos en la LCSP (igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad). **(§22) (Prioridad media)**.

7. HECHOS POSTERIORES

- 29 El 20 de octubre de 2022, mediante notificación electrónica, tiene entrada en el Registro de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la solicitud de un consejero de la empresa pública SMASSA, en la que se narran diversas y posibles irregularidades en el seno de la empresa y que fueron puestas de manifiesto el pasado 23 de septiembre de 2022 en el Consejo de Administración.

El mencionado consejero solicita a esta Cámara de Cuentas que se realicen las actuaciones necesarias en relación con las posibles irregularidades denunciadas.

El 10 de octubre de 2022, estos hechos fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Málaga, por diversos grupos municipales del Ayuntamiento de Málaga.

Los hechos denunciados están referidos al proyecto de construcción de un aparcamiento para 412 vehículos bajo el colegio Valle Inclán, del distrito Este, conjuntamente con la ejecución de una nueva pista de baloncesto, la mejora del cerramiento y el cubrimiento de sus pistas deportivas.

En el mes de octubre de 2022, la Fiscalía de Málaga abrió diligencias a fin de investigar las presuntas irregularidades denunciadas que afectan a SMASSA. En enero de 2023 el caso ha sido remitido al Juzgado de Instrucción 3 de Málaga para su investigación.

8. APÉNDICES

8.1 Personal

- A.1** SMASSA ha empleado en el ejercicio 2020 a 131 efectivos, lo que ha supuesto un gasto de 5,8 M€ (46,4% de los gastos de explotación).
- A.2** La empresa se rige por el Derecho Laboral, sometiendo las relaciones del personal al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), así como las demás normas que le resulten de aplicación. Las condiciones retributivas del personal son las determinadas en el convenio colectivo correspondiente, y en el respectivo contrato de trabajo.
- A.3** Los procesos de selección de personal se regulan en los artículos 50 y 51, Disposición Adicional III y Disposición Transitoria IV del Convenio Colectivo de 26 de marzo de 2019 (B.O.P. Málaga de 10 de mayo de 2019). El sistema de acceso, regulado en el artículo 50, contempla que *“la selección del todo el personal fijo o de bolsa de trabajo se realizará de acuerdo con la oferta pública de empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en las que se garantiza en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”*. Por su parte, el artículo 51 regula la promoción interna en la empresa. Este sistema respeta los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 del EBEP.

Los puestos directivos de la empresa se consideran de libre designación por parte de la empresa conforme al Anexo I del Convenio Colectivo de aplicación. Concretamente:

- Director-Gerente.
- Subdirectores.
- Jefes de servicios.
- Jefes de Departamento.
- Jefes de Unidad.
- Jefes de Sección.

En consecuencia, señala el Anexo I del Convenio, el personal que desempeñe esas funciones, *“no quedará sujeto a las estipulaciones de carácter socioeconómico establecidas en el presente convenio, rigiéndose en lo que respecta a sus condiciones económicas por las estipulaciones de sus contratos”*.

- A.4** En relación con el personal de Alta Dirección y demás puestos intermedios:

- Sobre el Director-Gerente:
 - Conforme al artículo 26.2 de los Estatutos de SMASSA la relación con el Director-Gerente se regulará mediante contrato de alta dirección. Se ha facilitado el contrato de trabajo de carácter especial de personal de alta dirección suscrito con el Director-Gerente en fecha de 15 de julio de 2019.

- Conforme al contrato, se establece una retribución fija anual de setenta y dos mil euros (72.000 euros).

Se han analizado las nóminas del Director-Gerente del ejercicio 2020. Su retribución anual, conforme al contrato, es de setenta y dos mil euros anuales. Se ha verificado que el salario base percibido coincide con este importe sin que se incluyan conceptos adicionales, salvo la retribución en especie en concepto de aparcamiento al igual que otros trabajadores y que se analiza en el apartado 5.2.d)

- Sobre los restantes puestos intermedios:

- Señala el artículo 49 del Convenio Colectivo lo siguiente:

“El Director-Gerente queda facultado para contratar directamente y por su libre designación a personal de confianza para efectuar trabajos específicos de secretaria o asesoramiento para el Presidente del Consejo de Administración, consejeros-delegados, Administrador de la Sociedad, Director-Gerente, subdirectores, jefes de servicios, jefes de departamentos y jefes de unidades.

Este personal no ocupará plaza fija de trabajo, ni desarrollará funciones o cometidos de otros trabajadores de la empresa, cesando en sus funciones cuando concluya la actividad o cese la persona a la que se adscribe o, en su caso, a instancia o por decisión de tal persona.

El número máximo de personas que pueden contratarse bajo esta modalidad no podrá sobrepasar los cinco”.

A.5 En cuanto a la creación y regulación de las bolsas de trabajo:

- Bolsa de trabajo interna:

- La Disposición Adicional IX del Convenio Colectivo establece que *“a partir del ejercicio 2018 se creará una bolsa de trabajo interna para todos los empleados fijos de SMASSA con arreglo a los criterios acordados entre empresa y Comité de Empresa”.*
- Se ha facilitado el documento *“Criterios que deben regir en la bolsa de trabajo interna de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.”* de noviembre de 2018.

- Bolsa de trabajo externa:

- La Disposición Adicional X del Convenio Colectivo prevé que *“la representación de la empresa y los trabajadores se comprometen a que en el plazo de dos meses llevarán a cabo la redacción de un régimen de normas que establezca la regulación de la prestación del trabajo en las bolsas de trabajo y la permanencia y ordenación en ellas de forma que se garantice con ello la prestación de todos los servicios”.*
- Se nos ha facilitado, además, el documento denominado *“Régimen de normas para la regulación de la prestación del servicio en las bolsas de trabajo, permanencia y ordenación en ellas para garantizar la actividad de todos los servicios de SMASSA”*, de 30 de junio de 2020.

A.6 Al objeto de verificar el cumplimiento de la legalidad en esta área, se han seleccionado por categorías profesionales, mediante el muestreo no estadístico, una muestra dirigida a criterio del auditor de 21 trabajadores.

Además, se han analizado el total de las nuevas incorporaciones (seis) producidas en el ejercicio.

A.7 En cuanto a los procedimientos judiciales en materia laboral, se ha facilitado por SMASSA el listado de los procedimientos judiciales de los que podría derivarse alguna obligación o contingencia para la Sociedad a fecha de 31 de diciembre de 2020. De los Expedientes analizados se puede concluir que, a 31 de diciembre de 2020, no existían procedimientos judiciales que pudieran tener contingencias o derivar obligaciones para la Sociedad.

A.8 En el ejercicio objeto de fiscalización, se encontraba en vigor el Convenio Colectivo, de ámbito de empresa, de aplicación a la “Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima” y sus trabajadores, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 10 de mayo de 2019.

Las condiciones económicas se encuentran reguladas en el Capítulo IV “Condiciones económicas”. De conformidad con el contenido del artículo 17, los empleados de SMASSA sólo serán remunerados por los conceptos y en las cuantías recogidas en el propio Convenio Colectivo de aplicación.

El artículo 18 enumera los conceptos retributivos (retribuciones básicas y complementarias):

- Retribuciones básicas:
 - ❖ Sueldo.
 - ❖ Trienios.
 - ❖ Pagas extraordinarias.

- Retribuciones complementarias:
 - ❖ Complemento de destino.
 - ❖ Complemento específico, que se desglosa a su vez en:
 - Complemento específico.
 - Complemento por incompatibilidad.
 - Complemento de jornada partida.
 - Complemento de turnicidad.
 - Complemento de nocturnidad.
 - Complemento de riesgo económico.
 - Complemento por sábados, domingos y festivos.

 - ❖ Complemento de conducción de vehículos.
 - ❖ Complemento por asistencia y puntualidad.
 - ❖ Complemento familiar.
 - ❖ Horas extraordinarias.
 - ❖ Complementos retributivos de carácter variable en concepto de productividad.

El Convenio recoge igualmente gastos de desplazamiento y retribuciones por servicios especiales.

Por su parte, el artículo 35 regula una serie de prestaciones que los empleados con contrato indefinido a tiempo completo pueden percibir, en concreto:

- Prestación por matrimonio.
- Prestación por natalidad.

- Prestación por enfermedad, accidente o baja maternal.
- Prestación por hijo/cónyuge discapacitado/a.
- Prestación por ayuda escolar.
- Becas universitarias.
- Compra de prótesis sanitarias.
- Carnet de conducir.
- Permisos de conducir vehículos-grúas.
- Programa de rehabilitación para familiares drogodependientes.

En la documentación justificativa de las cuantías totales abonadas a los trabajadores vemos que estos conceptos se encuentran por separado:

- Concepto 138. Asignación matrimonio.
- Concepto 151. Ayuda escolar
- Concepto 169. Nacimiento cot.
- Concepto 450. Prest. Enfermedad cargo empresa.
- Concepto 451. Enfermedad
- Concepto 452. Accidente
- Concepto 455. Complemento IT.
- Concepto 458. Prestación discapacidad art. 35.

Pero también de forma genérica:

- Concepto 152. Prestaciones art. 35 conv.

17

Según la información proporcionada por la Sociedad en fase de alegaciones, por el concepto 152 se abonan exclusivamente las prestaciones sanitarias establecidas en el artículo 35.1.F.

8.2. Contratación, encargos a medios propios y convenios

A.9 Además de los listados sobre contratos menores y no menores formalizados en 2020 o con efectos económicos en el mismo, se ha trasladado por la Sociedad el documento relativo a sus Instrucciones internas de contratación pública que se encuentran adaptadas a la LCSP, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de dicho texto legal.

A.10 El régimen de contratación aplicable a la Sociedad, según el artículo 3.1.h) de la LCSP, es el de entidad perteneciente al sector público, pero sin tener la consideración de poder adjudicador ni de Administración Pública.

Según el artículo 26.1.c) LCSP, los contratos que celebre SMASSA tendrán la consideración de contratos privados y se rigen por lo dispuesto en los artículos 321 y 322 de la LCSP.

Según la Regla 2.1 de las Instrucciones Internas de Contratación (IIC), *“los Órganos de*

¹⁷ Párrafo eliminado por alegación presentada

Contratación de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. serán el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva de dicho Órgano, el Presidente del Consejo de Administración, la Gerencia, y las personas a quienes se le haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen conveniente delegar”.

A.11 El examen del área de contratación se ha realizado sobre los expedientes formalizados en 2020, en ejecución en dicho ejercicio y sobre los contratos menores.

La selección de la muestra de contratos no menores se ha realizado mediante muestreo por unidad monetaria y por tipo de procedimiento utilizado para su adjudicación. En el caso de los contratos menores, se ha realizado el análisis de estos de forma conjunta a la fiscalización de los gastos del ejercicio e incluyendo en la muestra, a criterio del auditor, aquellas adjudicaciones cercanas al límite de la contratación menor.

En el cuadro nº 2 se muestra el resumen, por procedimiento de adjudicación y tipo de contrato, de los expedientes en ejecución durante el ejercicio 2020, la muestra fiscalizada y su representatividad respecto de la población (60% del importe total adjudicado), y en el anexo 4 se incluye la relación de contratos que integran la muestra.

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN (NO MENOR). 2020

Tipo de contrato	Adjudicados en 2020					En ejecución en 2020 y ejercicios anteriores				
	Población		Muestra		%	Población		Muestra		%
	Nº	Importe	Nº	Importe		Nº	Importe	Nº	Importe	
Abierto	14	6.300.665,97	5	5.017.858,93	80%	10	6.182.497,50	4	5.722.696	93%
Abierto simplificado	1	55.300,00	1	55.300,00	100%	0	0,00	0	0	0%
Abierto tram. Urgente	0	0	0	0	0%	1	318.685	1	318.685	100%
Total	15	6.355.965,97	6,00	5.073.158,93	80%	11	6.501.182,50	5	6.041.381,23	93%

Cuadro nº 2

A.12 La fiscalización realizada ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos de la normativa aplicable que se detallan a continuación.

A.13 En relación con los expedientes de contratación formalizados en 2020:

- 14/2020¹⁸: obras de adecuación, reparación y mejora del edificio de aparcamiento La Marina.
 - Actuaciones preparatorias:
 - En cuanto a los requisitos específicos del contrato de obra:
 - ✓ No consta Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos (obligatorio si el presupuesto base de licitación del contrato es \geq 500 m€, IVA excluido).
 - ✓ No consta la aprobación del Proyecto por el órgano de contratación (salvo que esta competencia esté atribuida específicamente a otro órgano por una norma jurídica) (Art. 231 LCSP).

¹⁸Expediente con idéntica numeración que en el siguiente punto del párrafo, pero con descripción y contenido distintos

- ✓ No se ha tenido acceso al Acta de Replanteo previo (Art.236 LCSP).
- Expediente 14/2020: suministro material de oficinas y consumibles de informática.
 - Actuaciones preparatorias: se establece como criterio de adjudicación sujeto a juicio de valor la "calidad de los materiales".

Este criterio de adjudicación no cumple con lo dispuesto en el artículo 145.5.b) LCSP:

"Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada". A este respecto cabe citar la Resolución del TACRC Nº 235/2019:

De lo expuesto hasta ahora, resulta que solo pueden establecerse como criterios de adjudicación aquellos criterios o consideraciones que permitan efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas (PPT).

Por tanto, con cada criterio se ha de medir el rendimiento de cada oferta, respecto del objeto del contrato, es decir, el objeto contractual en sentido estricto, tal y como se define éste en las especificaciones técnicas. Con arreglo a la Directiva 2014/24, solo son admisibles los criterios de adjudicación, incluidos los basados en consideraciones sociales y medioambientales, que sean objetivos y que permitan evaluar el rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato, las obras, los suministros y los servicios, tal y como estén definidos en el PPT, y obtener los que mejor respondan a sus necesidades".

A.14 En relación con los expedientes de contratación formalizados antes de 2020 pero en ejecución en dicho ejercicio no se han encontrado incidencias en los mismos.

A.15 Sobre la contratación menor:

- Existe indicio de fraccionamiento en los contratos formalizados con las empresas con referencia nº9, nº 10 y nº 17.

Se trata de contratos de suministros y servicios que por su importe anual y/o su carácter repetitivo requieren de la existencia de un contrato adjudicado conforme a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, igualdad, transparencia y libre competencia promulgados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Hay contratos sobre los que no se dispone de ninguna documentación: empresas con referencia nº2, nº 11 y nº 18.
- En los expedientes de contratación menor analizados se cumple con lo dispuesto en las Instrucciones internas de SMASSA reguladoras de los procedimientos de contratación:
 - Solicitar al menos 6 presupuestos, salvo en aquellos contratos cuyas especiales características hagan que no existan en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten los servicios demandados.
 - Informe propuesta de contratación de la empresa que haga la obra, preste el servicio o suministro, por parte del departamento que interese la misma, en el que se justifique el presupuesto que determina la cuantía del contrato y que se identifica a un empresario con capacidad de obrar.
 - Resolución aprobando la adjudicación.

- Factura con VºB y/o contrato. En este sentido, con carácter general, se ha tenido acceso a las facturas.

A.16 En lo relativo a la transparencia pública activa, se ha verificado el contenido de la página web de SMASSA y, en especial, el Portal de Transparencia de la misma, al objeto de verificar el cumplimiento de lo previsto en la legislación estatal y autonómica en materia de transparencia pública activa. De dicho análisis puede concluirse que, con carácter general, se observan adecuadamente las exigencias legalmente establecidas en materia de transparencia pública activa, salvo en materia de publicidad activa sobre contratos y convenios, ámbito en el que se han detectado los siguientes incumplimientos (artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía):

- No se han publicado los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- No se ha actualizado la relación de convenios de colaboración vigentes.

9. ANEXOS

ANEXO 1

Marco Normativo

El marco normativo aplicable a la entidad es el siguiente:

- Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Código de Comercio y restante legislación mercantil.
- Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias.
- Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructura públicas aprobadas por la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre.
- Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayto. de Málaga.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública en Andalucía
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

00303556

ANEXO 2

BALANCE DE SITUACIÓN

(€)

ACTIVO	2020	2019
A) ACTIVO NO CORRIENTE	47.746.033,38	47.616.321,97
I. Inmovilizado intangible	37.793.355,91	39.017.354,11
2. Concesiones	37.766.286,95	38.991.444,28
5. Aplicaciones Informáticas	27.068,96	25.909,83
II. Inmovilizado material	1.762.523,89	1.277.509,01
1. Terrenos y construcciones	125.579,15	142.761,00
2. Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado material	1.497.791,93	1.134.748,01
V. Inversiones financieras a largo plazo	359.484,86	359.484,86
1. Instrumentos de patrimonio	305,00	305,00
2. Créditos a terceros	359.179,86	359.179,86
VI. Activos por impuesto diferido	68.201,84	75.732,48
VII. Deudores comerciales no corrientes	7.762.466,88	6.886.241,51
B) ACTIVO CORRIENTE	11.646.886,65	15.162.830,63
II. Existencias	8.228.208,18	9.245.840,61
3. Productos en curso	44.883,51	-
4. Productos terminados	8.183.324,67	9.245.840,61
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.797.409,77	1.373.230,80
1. Clientes por ventas y prest. servicios	393.905,22	354.002,32
3. Deudores varios	1.094.432,37	788.686,72
4. Personal	102.518,65	73.499,18
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas	206.553,53	157.042,58
V. Inversiones financieras a corto plazo	15.045,79	15.045,79
5. Otros activos financieros	15.045,79	15.045,79
VI. Periodificaciones a corto plazo	222.083,18	11.454,63
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.384.139,73	4.517.258,80
1. Tesorería	1.384.139,73	4.517.258,80
TOTAL ACTIVO	59.392.920,03	62.779.152,60

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2020	2019
A) PATRIMONIO NETO	44.096.666,19	46.073.763,87
A-1) Fondos propios	44.001.743,50	45.968.738,33
I. Capital	34.480.000,00	34.480.000,00
1. Capital escriturado	34.480.000,00	34.480.000,00
III. Reservas	9.504.810,50	7.144.785,82
1. Legal y estatutarias	5.179.306,28	4.744.911,03
2. Otras reservas	4.325.504,22	2.399.874,79
V. Resultados de ejercicios anteriores	0	0
1. Remanente	0	0
VII. Resultado del ejercicio	16.933,00	4.343.952,51
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	94.922,69	105.025,54
B) PASIVO NO CORRIENTE	9.186.078,37	11.623.366,00
I. Provisiones a largo plazo	117.649,30	345.488,98
1. Obligaciones por prestaciones a LP al personal	117.649,30	345.488,98
II. Deudas a largo plazo	8.932.715,15	11.136.016,98
2. Deudas con entidades de crédito	8.548.813,70	11.011.960,25
3. Acreedores por arrendamiento financiero	383.901,45	124.056,73
IV. Pasivos por impuesto diferido	128.713,92	134.860,04
V. Periodificaciones a largo plazo	7.000,00	7.000,00
C) PASIVO CORRIENTE	6.110.175,47	5.082.022,73
III. Deudas a corto plazo	4.780.223,67	2.939.686,64
2. Deudas con entidades de crédito	2.567.871,86	2.543.679,95
3. Acreedores por arrendamiento financiero	206.971,12	105.496,65
5. Otros pasivos financieros	2.005.380,69	290.510,04
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	1.329.951,80	2.142.336,09
1. Proveedores	36.197,51	53.998,87
3. Acreedores varios	597.282,95	721.425,10
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago)	20.988,06	95.432,21
5. Pasivos por impuesto corriente	-	250.861,57
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas	604.112,90	986.123,12
7. Anticipos de clientes	71.370,38	34.495,22
TOTALPATRIMONIO NETO Y PASIVO	59.392.920,03	62.779.152,60

ANEXO 3

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

(€)

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2020	2019
A) OPERACIONES CONTINUADAS		
1. Importe neto de la cifra de negocios	12.485.259,12	21.004.482,27
a) Ventas	1.353.565,46	3.353.832,41
b) Prestaciones de servicio	11.131.693,66	17.650.649,86
2. Variación de existencias de productos terminados	(1.062.515,94)	(2.493.233,06)
4. Aprovisionamientos	(71.620,02)	(117.696,43)
a) Consumo de mercaderías	-	(5.348,50)
b) Consumo de materias primas y otras	(71.620,02)	(112.347,93)
5. Otros ingresos de explotación	509.558,43	626.622,37
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	509.558,43	626.622,37
6. Gastos de personal	(5.869.401,45)	(6.819.783,73)
a) Sueldos, salarios y auxiliares	(4.724.445,64)	(5.222.352,98)
b) Cargas sociales	(1.369.329,27)	(1.572.612,51)
c) Provisiones	224.373,46	(24.818,24)
7. Otros gastos de explotación	(4.024.973,78)	(4.300.012,72)
a) Servicios exteriores	(3.499.976,48)	(3.988.188,62)
b) Tributos	(524.997,30)	(545.241,40)
c) Pérdidas, deterioro, y variación de provisiones	-	233.417,30
8. Amortización del inmovilizado	(1.628.839,29)	(1.584.952,46)
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero	14.393,41	36.443,48
11. Deterioro y resultados por enajenaciones del inmovilizado	11.007,65	15.012,32
b) Resultados por enajenaciones y otras	11.007,65	15.012,32
13. Otros Resultados	4.026,97	98.158,81
A.1) RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN	366.895,10	6.465.040,85
14. Ingresos financieros	3,86	941,08
a) De valores negociables y otros instrumentos financieros	3,86	941,08
a1) De terceros	3,86	941,08
15. Gastos financieros	(344.290,88)	(664.992,18)
b) Por deudas con terceros	(344.290,88)	(664.992,18)
A.2) RESULTADO FINANCIERO	(344.287,02)	(664.051,10)
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	22.608,08	5.800.989,75
20. Impuestos sobre beneficios	(5.675,08)	(1.457.037,24)
A.4) RESUL. DEL EJERC. PROC. DE OPERAC. CONTIN.	16.933,00	4.343.952,51
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO	16.933,00	4.343.952,51

00303556

ANEXO 4**MUESTRA DE CONTRATOS (NO MENORES) LICITADOS Y ADJUDICADOS EN EL EJERCICIO 2020**

(€)

Tipo de contrato	Adjudicados en 2020				
	Población		Muestra		Porcentaje
	Nº	Importe	Nº	Importe	
Abierto	14	6.300.665,97	5	5.017.858,93	80%
Abierto simplificado	1	55.300,00	1	55.300,00	100%
Abierto- tramitación Urgente	0	0	0	0	0%
Total	15	6.355.965,97	6,00	5.073.158,93	80%

MUESTRA DE CONTRATOS (NO MENORES) EN EJECUCIÓN EN EL EJERCICIO 2020

(€)

Tipo de contrato	En ejecución en 2020 y ejercicios anteriores				
	Población		Muestra		Porcentaje
	Nº	Importe	Nº	Importe	
Abierto	10	6.182.497,50	4	5.722.696	93%
Abierto simplificado	0	0,00	0	0	0%
Abierto- Tramitación Urgente	1	318.685	1	318.685	100%
Total	11	6.501.182,50	5	6.041.381,23	93%

00303556

ANEXO 5

MUESTRA DE CONTRATOS MENORES (POR PROVEEDOR)

SMASSA ha proporcionado la documentación relativa a la relación de contratos menores para cada uno de los cuatro trimestres de 2023.

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del informe, estos listados contienen todas las facturas recibidas durante el trimestre, de importe inferior a los límites establecidos en la LCSP para la contratación menor.

Según estos listados, durante el ejercicio 2020 hay veintiún proveedores que han facturado, en principio a través de contratos menores, importes superiores a 15.000 €:¹⁹

(€)

PROVEEDOR	FACTURACIÓN
1.EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTE S.A.M.	20.873
2.EMPRESA MPAL. DE AGUAS DE MALAGA, S.A.	41.875
3.EUDITA CYE AUDI.AS.SA	30.174
4.API MOVILIDAD	33.468
5.TAHERMO, S.L.U.	17.961
6.VASCO INFORMATICA	41.974
7.MICRO CAD INFORMATICA S.L.	28.026
8.VILLANUEVA ASESORES SL	18.851
9.CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L.	48.279
10.TOOL ALFA S.L.	29.827
11.NOVADAYS S.L.	18.090
12.LABSON GEOTECNIA Y SONDEOS S.L.	35.899
13.ROBLES DIAZ ASESORES DE EMPRESAS SLP	19.791
14.MALAGAPLAGAS, S.L.	16.480
15.ESTUDIO7 SOLUC.INTEGRALES SL	27.891
16.FNMT-RCM	18.997
TOTAL (€)	448.906

¹⁹ Cuadro modificado por alegación presentada

Conforme a esta información, se seleccionó la muestra, incluyendo a aquellos proveedores a los que se había facturado mayor importe durante el ejercicio 2020, distinguiendo por trimestre, dando el resultado siguiente:

- Primer trimestre (2 de 5):
 - ✓ 01/002015: TELIMAN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. 22
 - ✓ 03/000732: ALVAC S.A. 23

- Segundo trimestre (3 de 168):
 - ✓ 1053-2321: FRANCISCO SOUVIRON RODRIGUEZ 24
 - ✓ 1094-24920: M. LOPEZ GALLARDO 25
 - ✓ 1104-7856: JHABEL RADIO S.L. 26

- Tercer trimestre (7 de 190):
 - ✓ 1621- F-2020-914: Ana Martínez Calvo. 27
 - ✓ 1250-2324: FRANCISCO SOUVIRON RODRIGUEZ. 28
 - ✓ 1238- 300148003C: VIAJES EL CORTE INGLES S.A. 29
 - ✓ 1300- 1200000354: ABACO C.E. INFORMATICOS S.L.
 - ✓ 1593- FC45671: FERRETERIA EL PINSAP. 30
 - ✓ 1639- 062/2020: SOTA VERDE 2007, S.L. 31
 - ✓ 1505- 11889: GRAFICAS NUEVA MALAGA S.L. 32

- Cuarto trimestre (8 de 242):
 - ✓ 1767- 2020.A.579: LABSON GEOTECNIA Y SONDEOS S.L.
 - ✓ 1818-F1377: TOOL ALFA S.L.
 - ✓ 1857- SP20-002: RAFAEL CARBONERO DIAZ 33
 - ✓ 1979- 20205A2066: INGENIA S.A.
 - ✓ 2073- C-2020/249: TORCAL INNOVACION Y SEGURIDAD S.L. 34
 - ✓ 2106- 2/GN: NOVADAYS S.L.
 - ✓ 2275- 162/20: INGENIERIA PROYECTOS ANUGAL S.L. 35
 - ✓ 2283-82: EIFOR 36

10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES DE SMASSA

Nº Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Alegación nº 1	Introducción				x		1
Alegación nº 2	Responsabilidad de los Administradores en relación con las CCAA			x			1
Alegación nº 3	Responsabilidad de los Administradores en relación con las CCAA		x				1
Alegación nº 4	Contratación pública		x				1
Alegación nº 5	Contratación pública					x	1
Alegación nº 6.1	Contratación pública					x	1
Alegación nº 6.2	Contratación pública		x				1
Alegación nº 6.3	Contratación pública		x				1
Alegación nº 7	Transparencia					x	1
Alegación nº 8	Convenios de colaboración					x	1
Alegación nº 9	Personal		x				1
Alegación nº 10	Limitación al alcance	x					1
TOTALES		1	5	1	1	4	12

ALEGACIÓN N.º 1, al punto 9. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

La fecha del 21 de mayo de 1986 es la fecha de constitución de la Sociedad, la fecha de firma del contrato de los socios privados es el 3 de septiembre de 1998.

TRATAMIENTO

El artículo 3 de los Estatutos de SMASSA, denominado "DURACIÓN DE LA SOCIEDAD", indica expresamente que la duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir de su formalización como Empresa Participada.

La Sociedad fue constituida el 21 de mayo de 1986.

Se hace referencia a un contrato de los socios privados, de fecha 3 de septiembre de 1.998, al que la Cámara de Cuentas no ha tenido acceso.

ALEGACIÓN N.º 2, al punto 10. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Con fecha 7 de junio de 2021, fueron presentadas las CCAA/2020 para su inscripción ante el Registro Mercantil de Málaga, con toda la documentación pertinente debidamente firmado por los Administradores de la Sociedad.

- *Posteriormente, con fecha 10 de junio de 2021 recibimos documento de denegación de inscripción, mientras no se realice la subsanación de defectos. Conforme establece el artículo 14,4 de los estatutos sociales, debe hacerse constar que se ha garantizado debidamente la identidad del accionista que asistió telemáticamente por imposibilidad justificada y previa autorización del señor Presidente a dicha forma de asistencia, y siempre que el Consejo de Administración haya aprobado y se hubiera efectuado la instalación del sistema tecnológico correspondiente. En el Certificado del Acta de la Junta no se reflejan los asistentes en la modalidad de convocatoria telemática.*
- *Existe discordancia entre el Registro y legitimación de la firma del Secretario del Consejo de Administración que consta en la certificación de aprobación de cuentas, en cuanto a la letra de su D.N.I., ya que según este Registro es "G" y según la legitimación es "S".- Arts. 6 y 58.2 RRM.*

A esa fecha no se pudieron subsanar dichos errores, pues dicho certificado lo debe firmar el secretario de la Sociedad, en ese momento no teníamos.

Una vez subsanemos estos errores los presentamos ante el Registro Mercantil, pero nos vimos obligados a cumplir con la nueva normativa vigente.

A resultas de la publicación en el BOE del pasado 22 de Julio, de la Orden JUS/794/2021, en la cual se ha incluido, para empresas que presenten sus cuentas en el modelo normal:

Con carácter excepcional y transitorio, en el modelo de presentación de las cuentas anuales del ejercicio 2020 la hoja de declaración COVID-19, para los modelos normales, en la que habrá que incluir información relativa a la repercusión del estado de alarma por la COVID en las empresas. El objeto de esta información es analizar por parte de las administraciones públicas los efectos de las medidas de política económica que se han puesto en marcha. (si necesita la firma de los administradores).

Modificación en la instancia de presentación de los modelos de depósito de cuentas, de las sociedades que han sometido sus cuentas anuales a auditoría, bien sean normales o consolidadas. (el cual no necesita firma de los administradores).

Información no financiera. Teniendo en cuenta la normativa contable vigente, la gran importancia de esta información no financiera y la posibilidad de su posterior utilización para la confección de estudios económicos o estadísticos sobre su contenido, es por lo que se hace necesario su separación del resto de información, aunque meramente formal, tan solo a efectos de la presentación de las cuentas anuales tanto en modelos normales como consolidados. Atendiendo a los parámetros que se exigen para la cumplimentación de este documento, la Sociedad no está obligada a su elaboración.

Pues se exige para empresas que, teniendo más de 250 trabajadores, que no es el caso de Smassa, cumplan los siguientes requisitos:

Total Activo más de 20.000.000,00 de euros.

Cifra de negocios supere los 40.000.000,00 de euros

Motivo por el cual, para la correcta presentación de las CCAA/2020, se requiere las firmas y nombres de los ADMINISTRADORES en este momento en la hoja COVID-19 CV.

Una vez subsanados los defectos con la hoja de declaración de Covid-19, se inscribe las mismas, por lo que entendemos que las cuentas se presentan en fecha.

TRATAMIENTO

El artículo 279 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), establece lo siguiente:

“Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, (...)”

En este caso, y según la información proporcionada, SMASSA realizó el depósito de las cuentas anuales en fecha 7 de junio de 2021. Posteriormente, el 10 de junio del mismo año, recibió notificación del Registro Mercantil denegando el depósito por la existencia de defectos.

Habida cuenta de que, según el artículo 367 del Reglamento del Registro Mercantil, el asiento de presentación tendrá una vigencia de cinco meses, si se presentan las cuentas nuevamente dentro de estos cinco meses, se considerará que las cuentas se presentaron en la fecha inicial, y no fuera de plazo.

Dicho lo cual, este plazo de cinco meses finalizó el pasado mes de noviembre de 2021. Habiéndose realizado el depósito de las CCAA el 3 de enero de 2022, debe entenderse que este depósito se ha realizado fuera del plazo previsto en la normativa de aplicación.

ALEGACIÓN N.º 3, al punto 10. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

La presentamos de acuerdo con la petición realizada por el Ayuntamiento de Málaga y nosotros no podemos validar las mismas. (se anexa documento 1 con la solicitud de rendición de cuentas por el Ayuntamiento de Málaga y la comunicación de realizar la introducción de datos en la plataforma).

TRATAMIENTO

Independientemente del papel del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, es un hecho objetivo que las CCAA del ejercicio 2020 son rendidas ante la CCA con fecha 27 de abril de 2022, estando fuera del plazo legalmente establecido para su rendición que debería ser como fecha límite el 31 de octubre de 2021.

En cualquier caso, se añade un párrafo haciendo referencia a la documentación aportada en fase de alegaciones.

ALEGACIÓN N.º 4, al punto 21. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Consultado con nuestro asesor entendemos que las normas citadas (art. 235 y 236 de la LCSP,) no son aplicables a SMASSA, ya que las mismas son aplicables a las Administraciones Públicas y SMASSA no es Administración Pública ni Poder Adjudicador.

TRATAMIENTO

El Expediente 14/2020 “Obras de adecuación, reparación y mejora del edificio municipal de aparcamientos de La Marina” es un contrato de obra con un valor estimado de 996.891,32 € (no se encuentra sujeto a regulación armonizada).

Necesidad de contar con un Proyecto de obras:

La exigencia de que una obra concreta requiera de Proyecto viene determinada por el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE, en adelante).

En este caso, siendo necesario Proyecto en los términos del artículo 4 de la LOE, éste se adjunta al expediente y se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La LCSP recoge una serie de obligaciones adicionales, como que este Proyecto de obras se encuentre aprobado por el órgano de contratación, salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica (artículo 231 LCSP) o la obligación de contar con Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos si el presupuesto base de licitación del contrato es igual o superior a 500.000 € o si las obras afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (artículo 235 LCSP).

Contando con un Proyecto, tal y como exige la LOE, pueden entenderse cumplidas las obligaciones legales al respecto.

Acta de replanteo:

La parte de la alegación relativa al Acta de replanteo no puede ser admitida. El artículo 236, relativo al replanteo del Proyecto, se encuentra igualmente dentro del Libro II, Título II “De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas”. Sin embargo, la obligación de contar con un acta de replanteo o comienzo dimana de la LOE. De hecho, dentro de las obligaciones del Director de Obras y del Director de Ejecución de las obras, está suscribir el acta de replanteo o comienzo de las obras.

El acta de comprobación del replanteo en obra pública se asimila, con matices, al acta de replanteo contenida en la obra privada, debiendo constar, en cualquier caso, independientemente de la naturaleza pública o privada del constructor o promotor.

A mayor abundamiento, el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) hace referencia a la firma del acta de replanteo, indicando expresamente que esta Acta se suscribirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato y que, además, la fecha del Acta fijará el comienzo del plazo de ejecución de ciento veinte días hábiles previsto en el PCAP.

A pesar de todo lo expuesto, no se ha tenido acceso al Acta de Replanteo, por lo que no puede concluirse sobre su existencia y contenido ni sobre el cumplimiento del plazo de ejecución por parte del contratista.

ALEGACIÓN N.º 5, al punto 22. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Entendemos que la calidad viene descrita en función de las características técnicas y de presentación detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, dentro del catálogo de artículos; no obstante, tomamos nota de la opinión manifestada en las siguientes licitaciones.

TRATAMIENTO

La alegación presentada confirma las incidencias puestas de manifiesto por en el informe provisional. Se indica expresamente que se toma nota de cara a futuras licitaciones.

ALEGACIÓN Nº 6.1, al punto 23. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se procederá a la publicación en tiempo y forma legalmente previsto.

TRATAMIENTO

La alegación presentada confirma las incidencias puestas de manifiesto por en el informe provisional. Se indica que, a futuro, se procederá a la publicación en tiempo y forma legalmente previsto.

ALEGACIÓN N.º 6.2, al punto 23. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Revisados los importes, he podido comprobar que, si a las cantidades del anexo 5 les quitamos el IVA, los importes quedarían como sigue:

- 5. Ingenia S.A.: 12.853,00€
- 9. Vasco Informática: 34.689,33€
- 10. Microcad Informática, s.l.: 23.161,90€
- 12. Call Software Informática, s.l.: 14.992,50€
- 14. Abaco C.E. Informáticos, s.l.: 14.950€

Como se puede observar, las empresas 5,12 y 14 están por debajo de los 15.000€.

Respecto a Vasco Informática, se hicieron 3 contratos, todos bajo las circunstancias especiales y de urgencia que se dieron durante la pandemia del COVID-19, tal y como se explica en los correspondientes informes de necesidades.

Respecto a Microcad, se realizaron 5 contratos por un importe de 8.572,90€ en las mismas circunstancias que en el caso de Vasco Informática, bajo la situación del COVID-19. El resto de los

contratos que hicimos con esta empresa sumaron un importe total de 14.588,70€, en todos ellos se explica el motivo de la contratación y el procedimiento utilizado. De los anteriores contratos, 2 de ellos sumaron 9.618€ y para estos se pidieron 6 presupuestos. Mientras que los demás fueron reparaciones y compras urgentes.

No obstante, estamos intentando que todas las contrataciones que en 2020 se hacían con contratos menores, que en la actualidad se hagan mediante licitaciones públicas, las siguientes son un ejemplo de ello:

- Licitación para el Suministro y mantenimiento de un sistema hiperconvergente y otros elementos del sistema informático de la SMASSA. Contrato firmado en 2023.
- Licitación del Servicio de mantenimiento del sistema de registro de entrada y salida de documentación de la SMASSA. Contrato firmado en 2023.
- Licitación para el Mantenimiento de un sistema para el suministro inmediato de información, SII. Contrato firmado en 2023.
- Licitación para el Suministro de software a la SMASSA. Contrato firmado en 2023.

En la actualidad también estamos redactando los pliegos de otra serie de contratos públicos para sustituir los siguientes contratos menores:

- Contrato de software de control horario.
- Contrato del servicio Securinvoice en modalidad Cloud
- Contrato para el mantenimiento de soporte proactivo sobre RGPD.

REF.	PROVEEDOR	FACTURACION (€)
7	API MOVILIDAD	33.468
19	MALAGAPLAGAS, S.L.	16.480
21	FNMT-RCM	18.997

El informe recoge unos datos de una muestra basada en los proveedores con mayor facturación en el ejercicio 2020 clasificado por trimestres, resultando los correspondientes al Dpto. de Servicios los siguientes:

REF.	PROVEEDOR
01/002015	TELIMAN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, 22
1104-7856	JHABEL RADIO, S.L. 26
1621-F-2020-914	Ana Martínez Calvo, 27
1593-FC45671	FERRETERIA EL PINSAP.30
1505-11889	GRAFICAS NUEVA MALAGA, S.L..32
2275-162/20	INGENIERIA PROYECTOS ANUGAL, S.L..35

En relación con la empresa API MOVILIDAD, la cantidad de 33.468 € debe corresponder a una suma de facturas de trabajos de este proveedor, en los diferentes aparcamientos y calles de la ciudad reguladas por S.A.RE, correspondiente a actuaciones de pinturas en aparcamientos, actuaciones de señalización vertical en aparcamientos, actuaciones de señalización vertical en calles, actuaciones de señalización horizontal en aparcamientos de zona S.A.RE o actuaciones de señalización luminosa informativa. No conocemos el desglose de las facturas a que corresponde la cantidad citada, si bien las distintas facturas de dicho proveedor corresponden a:

1. Facturas dentro del alcance del contrato con API MOVILIDAD, S.A. de fecha Febrero de 2015 correspondientes a trabajos de mantenimiento.
2. Facturas dentro del alcance del contrato con API MOVILIDAD, S.A. de fecha Febrero de 2015 correspondientes a trabajos de relacionados con siniestros.
3. Facturas dentro del alcance del citado contrato pero que por suponer ampliaciones de las instalaciones existentes han podido estar exentas de las condiciones del contrato, habiendo solicitado más presupuestos para realizar estos trabajos.

En relación con la empresa MALAGAPLAGAS, S.L., el importe de 16.480 € corresponde a la suma de:

- servicios de DESINFECCION ambiental contra COVID-19 por aplicación de viricida-bactericida-fungicida mediante pulverización-desinfección por contacto en los centros de trabajo (vestuarios de SARE, grúa, oficinas centrales, cabinas de control y centro de control) de SMASSA que se contrataron con carácter de urgencia.
- Tratamiento anual de desratización y desinsectación de los edificios y centros de trabajo de SMASSA con expediente con resolución de Noviembre de 2017 por 3 años más una posible prórroga.

En relación con el proveedor FNMT-RCM, el importe de 18.997 € corresponde al suministro de 10.000 fichas para multiparquímetros para el Servicio de Aparcamientos Regulado (S.A.RE), cuya contratación se realiza mediante un expediente de contrato menor con fecha 10/2020.

En cuanto a los proveedores con mayor facturación del ejercicio 2020, comentar lo siguiente:

En cuanto al proveedor **TELIMAN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**, 22 se trata del proveedor del servicio de control y comprobación del estado y funcionamiento de los distintos edificios y centros de trabajo de SMASSA con contrato suscrito el pasado 4 de Febrero de 2019.

En cuanto al proveedor **Jhabel Radio, S.L.**, la factura 7856 por un importe de 1.929,95 € corresponde al suministro de cargadores unitarios para impresoras, suministro de baterías de Li-ION 1550, revisión en oficina del sistema de carga de equipos.

Respecto a la factura correspondiente al proveedor **Ana Martínez Calvo**, factura F-2020-914 por un importe de 2.187,68 €, corresponde al suministro de 960 mascarillas FFP2, modelo BCF-M008 y de

4.000 mascarillas higiénicas desechables que se suministraron durante el COVID-19 con carácter de urgencia.

En referencia al proveedor **Ferretería El Pinsapo, S.L.**, la factura FC45671 por importe de 354,87 € corresponde a suministro de dosificador de jabón de pared y gel hidroalcohólico durante el COVID-19 con carácter de urgencia.

En cuanto a la factura correspondiente al proveedor **GRAFICAS NUEVA MALAGA, S.L.** por importe de 1.318,33 €, corresponde al suministro de mampara de poliéster y placa de PVC con señalética durante el COVID-19 con carácter de urgencia.

Respecto al proveedor **INGENIERIA PROYECTOS ANUGAL, S.L.**, la factura 162/20 por importe de 1.340,68 € corresponde a Proyecto Técnico para la modificación del alumbrado en aparcamiento municipal situado en Plaza de La Marina, para cuya contratación se realizó el correspondiente comparativo con distintos proveedores.

Proveedor Tool Alfa, S.L., por importe de 29.827,00 euros

Se corresponde a dos contrataciones de estudios de mercados realizados mediante procedimiento de adjudicación directa conforme dispone el artículo 131 de la LCSP y Regla 5.1 de las Instrucciones Internas de Contratación

La adjudicación recaerá en el licitador que haga la proposición que más se ajusta a las características solicitadas y requeridas para el trabajo, dando prioridad al precio.

El primer estudio de mercado de los aparcamientos de Avenida de Pio Baroja y del Parque Repsol (Avenida Europa) se adjudicó el 18 de febrero de 2020 a la empresa Tool Alfa, S.L por importe de 12.300,00 euros más IVA.

El segundo estudio de mercado de los aparcamientos de calle Jiménez Fraud (hospital Clínico) y de avenida Andalucía (junto al edificio de Correos) se adjudicó el 27 de junio de 2020 a la empresa Tool Alfa, S.L por importe de 12.350,00 euros más IVA.

TRATAMIENTO

Según se indica en el informe, se habían identificado 21 proveedores que habían facturado en el ejercicio 2020 y, en principio, en concepto de contratos menores, importes superiores a 15.000 €.

El detalle se muestra en el Anexo 5 del informe:

PROVEEDOR	FACTURACIÓN
1.CAIXABANK S.A.	84.158
2.EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTE S.A.M.	20.873
3.EMPRESA MPAL. DE AGUAS DE MALAGA, S.A.	41.875
4.EUDITA CYE AUDI.AS.SA	30.174
5.INGENIA S.A.	15.552
6.BBVA S.A.	129.174
7.API MOVILIDAD	33.468
8.TAHERMO, S.L.U.	17.961
9.VASCO INFORMATICA	41.974
10.MICRO CAD INFORMATICA S.L.	28.026
11.VILLANUEVA ASESORES SL	18.851
12.CALL SOFT WARE INFORMATICA SL	18.141
13.CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L.	48.279
14.ABACO C.E. INFORMATICOS S.L.	18.090
15.TOOL ALFA S.L.	29.827
16.NOVADAYS S.L.	18.090
17.LABSON GEOTECNIA Y SONDEOS S.L.	35.899
18.ROBLES DIAZ ASESORES DE EMPRESAS SLP	19.791
19.MALAGAPLAGAS, S.L.	16.480
20.ESTUDIO7 SOLUC.INTEGRALES SL	27.891
21.FNMT-RCM	18.997
TOTAL (€)	955.742

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

En la redacción original del artículo 118 de la LCSP se prohibía expresamente que un contratista suscribiese contratos menores que individual o conjuntamente superasen el umbral de la contratación menor. Esta obligación desapareció a partir del 6 de febrero de 2020 por lo que el hecho de que un mismo proveedor haya facturado, en virtud de varios contratos menores, cuantías superiores a los umbrales del artículo 118.1 LCSP no se considera, a priori, un incumplimiento legal.

Sin embargo, sí que debe analizarse si estos contratos menores implican un fraccionamiento con la intención de adjudicar como contratos menores contratos que, por su naturaleza y objeto, debían haberse licitado por otros procedimientos de licitación como el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Atendiendo a la información analizada y, en concreto, habida cuenta del importe total adjudicado por licitador y/o a la reiteración de contratos menores, se concluía en el Informe Provisional que existían indicios de un posible fraccionamiento en los contratos formalizados con las empresas nº1, nº6, nº9 y nº10 del Anexo V.

En esta alegación, SMASSA expone aquellas circunstancias que considera relevantes en relación con cada proveedor (independientemente de que se haya considerado que existen o no indicios del fraccionamiento del contrato). Para facilitar el análisis, se procede a examinar las consideraciones expuestas siguiendo el orden del listado adjunto como Anexo 5 al Informe Provisional:

- Nº1: CAIXABANK, S.A.: Es uno de los proveedores en los que se aprecia riesgo de fraccionamiento de contratos. Se contesta de forma individualizada en la Alegación nº 8.
- Nº2: EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, SAM: No se realizan comentarios al respecto.

- Nº3: EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA, S.A.: No se realizan comentarios al respecto.
- Nº4: EUDITA CYE AUDI.AS.SA: No se realizan comentarios al respecto.
- Nº5: INGENIA, S.A.: Las cantidades totales facturadas, IVA no incluido, ascendieron a 12.853,00 €, por debajo de la cuantía del contrato menor.

Se elimina este proveedor del cuadro del Anexo 5.

- Nº6: BBVA, S.A.: Es uno de los proveedores en los que se aprecia riesgo de fraccionamiento de contratos. Se contesta de forma individualizada en la Alegación nº 6.3
- Nº7: API MOVILIDAD: Se indica que los 33.468 € *“debe corresponder a una suma de trabajos de este proveedor, en los diferentes aparcamientos y calles de la ciudad (...), correspondientes a actuaciones de pinturas en aparcamientos, actuaciones de señalización vertical, (...)”*.

Se hace referencia a dos contratos con esta empresa (aunque no se aportan los mismos, para poder comprobar su alcance o vigencia). Además, se habla de otros trabajos que se habrían podido prestar fuera de las condiciones de estos contratos.

No puede estimarse lo alegado ya que, como se ha expuesto, no se ha proporcionado documentación alguna que soporte la afirmación de que los pagos a este proveedor lo han sido en virtud de un contrato válidamente suscrito y no por contratos menores o gastos sin cobertura contractual.

A mayores, los contratos mencionados podrían estar finalizados, ya que fueron suscritos en febrero de 2015 (hace nueve años) y, en virtud del artículo 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (vigente en aquel momento), los contratos de servicios no podían tener una duración superior a seis años, prórrogas incluidas.

- Nº8: TAHERMO, S.L.U: No se realizan comentarios al respecto.
- Nº9: VASCO INFORMÁTICA: Es uno de los proveedores en los que se aprecia riesgo de fraccionamiento de contratos.

Se indica en la alegación que el importe facturado, IVA no incluido, ascendió a 35.689,33 €. En cualquier caso, se trata de un importe superior al límite del contrato menor.

Según se indica en la alegación: *“respecto a VASCO INFORMATICA, se hicieron 3 contratos, todos bajo circunstancias especiales y de urgencia que se dieron durante la pandemia del COVID-19 (...).”*

No se considera justificada la celebración de varios contratos menores en base a circunstancias especiales y de urgencia ya que, en el supuesto de que realmente se dieran circunstancias de emergencia (necesidad de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o situaciones que supongan un grave peligro) o urgencia (necesidades inaplazables o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público), se podrían haber hecho uso de la

tramitación urgente del expediente (Art. 119 LCSP) o, en su caso, de la tramitación de urgencia (art. 120 LCSP).

Además de ello, se comunica en la propia alegación que en el año 2023 se empezaron a licitar mediante procedimientos de adjudicación con publicidad varias licitaciones que, tradicionalmente, se habían venido adjudicando mediante diversos contratos menores.

- Nº10: MICRO CAD INFORMÁTICA, S.L.: Es uno de los proveedores en los que se aprecia riesgo de fraccionamiento de contratos.

Se indica en la alegación que el importe facturado, IVA no incluido, ascendió a 23.161,90 €. En cualquier caso, se trata de un importe superior al límite del contrato menor.

Según se indica en la alegación: *"respecto a MICROCAD, se realizaron 5 contratos por un importe de 8.572,90 € en las mismas circunstancias que en el caso de VASCO INFORMATICA, bajo la situación COVID-19. El resto de los contratos que hicimos con esta empresa sumaron un importe total de 14.588,70 € (...). (...) los demás fueron reparaciones y compras urgentes"*.

No se considera justificada la celebración de varios contratos menores en base a circunstancias especiales y de urgencia ya que, en el supuesto de que realmente se dieran circunstancias de emergencia (necesidad de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o situaciones que supongan un grave peligro) o urgencia (necesidades inaplazables o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público), se podrían haber hecho uso de la tramitación urgente del expediente (Art. 119 LCSP) o, en su caso, de la tramitación de urgencia (art. 120 LCSP).

Además de ello, se comunica en la propia alegación que en el año 2023 se empezaron a licitar mediante procedimientos de adjudicación con publicidad varias licitaciones que, tradicionalmente, se habían venido adjudicando mediante diversos contratos menores.

- Nº11: VILLANUEVA ASESORES, S.L.: No se realizan comentarios al respecto.
- Nº12: CALL SOFTWARE INFORMÁTICA, S.L.: Las cantidades totales facturadas, IVA no incluido, ascendieron a 14.992,50 €, por debajo de la cuantía del contrato menor.

Se elimina este proveedor del cuadro del Anexo 5.

- Nº13: CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.: No se realizan comentarios al respecto.
- Nº14: ABACO C.E. INFORMATICOS, S.L.: Las cantidades totales facturadas, IVA no incluido, ascendieron a 14.950 €, por debajo de la cuantía del contrato menor.

Se elimina este proveedor del cuadro del Anexo 5.

- Nº15: TOOL ALFA, S.L.: No se realizan comentarios al respecto.
- Nº16: NOVADAYS, S.L.: No se realizan comentarios al respecto.

- Nº17: LABSON GEOTECNIA Y SONDEOS, S.L.: No se realizan comentarios al respecto.
- Nº18: ROBLES DÍAS ASESORES DE EMPRESAS, SLP: No se realizan comentarios al respecto.
- Nº19: MALAGAPLAGAS, S.L.: Según consta en la alegación, los importes facturados por este proveedor se refieren a:
 - Servicios de desinfección contra COVID-19, que se contrataron por vía de urgencia.

La tramitación de urgencia, de concurrir las circunstancias para apreciarlas, debió haberse realizado según lo establecido en el artículo 119 LCSP, no justifica el recurso a un contrato menor.

- Tratamiento anual de desratización y desinsectación. Se indica que proviene de un contrato adjudicado en noviembre de 2017 con una duración de tres años más una posible prórroga.

No se aporta información sobre dicha licitación.

- Nº20: ESTUDIO7 SOLUC.INTEGRALES, S.L.: No se realizan comentarios al respecto.
- Nº21: FNMT-RCM: Se indica en la alegación que: *“el importe de 18.997 € corresponde al suministro de 10.000 fichas para multiparcímetros para el Servicio de Aparcamientos Regulado (S.A.RE), cuya contratación se realiza mediante un expediente de contrato menor con fecha 10/20”*.

Aun considerando que dicha cuantía incluye el IVA (21%), excluyendo el importe del impuesto resulta que el precio sin IVA debió ser de 15.700 €. Este importe es superior al umbral del contrato menor del artículo 118.1 LCSP (15.000 €).

Por último, esta alegación Incluye una serie de consideraciones sobre la muestra de contratos menores seleccionada, que no afectan al texto del Informe Provisional.

ALEGACIÓN N.º 6.3, al punto 23. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Los contratos con referencia nQ1 y nQ6 se corresponden con los contratos de leasing

Se adjunta anexo 2 de los contratos de leasing de la entidad Caixa y BBVA y las actas de aprobación por el consejo de administración de fecha 24 de junio de 2016 y 22 de junio de 2022 para la financiación de grúas.

TRATAMIENTO

En el listado de contratos menores proporcionado por la Sociedad se incluían diversas facturas de los proveedores BBVA (12 facturas) y CAIXABANK (más de 40 facturas). Al estar desglosadas en el listado de contratos menores, se entendió que podía existir un riesgo de fraccionamiento de contratos menores y así se plasmó en el informe.

En fase de alegaciones, se indicó que estas facturas no estaban asociadas a contratos menores, sino que tenían su origen en sendos contratos de arrendamiento financiero (leasing).

Se elimina, por tanto, la referencia al posible fraccionamiento de contratos, y se añade un párrafo adicional explicando que ha existido un error al incluir esas facturas en el listado de contratos menores.

Según parece inferirse de las alegaciones presentadas, las facturas correspondientes a los proveedores BBVA y CAIXABANK, S.A. se incluyen por error en los LISTADOS DE CONTRATOS MENORES. Se trata de facturas que tienen su origen en sendos contratos de arrendamiento financiero (leasing).

El contrato con BBVA fue suscrito el 22 de febrero de 2017, por lo que su análisis queda fuera del ámbito temporal del presente informe de fiscalización de la SMASSA.

El contrato con CaixaBank fue suscrito en el mes de julio de 2020, ejercicio objeto de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LCSP, son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En este sentido, lo habitual en este tipo de licitaciones es que el objeto sea el suministro, mediante arrendamiento financiero (con o sin opción a compra).

El leasing es un contrato de arrendamiento financiero de un bien inmueble o mueble (como es este caso), a cambio de una cuota periódica. El contrato de leasing puede incluir, a su vencimiento, una opción de compra sobre el bien, normalmente por importe de una cuota.

Son dos las figuras que participan en el leasing:

- Arrendador: En este caso, es la entidad bancaria. Adquiere el bien, siguiendo las instrucciones del arrendatario, y le cede su uso por un periodo de tiempo determinado.
- Arrendatario: En este caso, es SMASSA, empresa que contrata el leasing. Está obligada a abonar las cuotas durante el periodo de vigencia del contrato, así como de elegir si lo adquiere o no.

Según lo expuesto, será la entidad financiera la que comprará el bien (7 vehículos grúa) para que SMASSA disponga de él mediante cuotas de alquiler, sin necesidad de realizar desembolso inicial alguno.

Dicho lo cual, y analizando la información disponible, no parece que este haya sido el procedimiento seguido en el supuesto que nos ocupa.

Según consta en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en fecha 19 de septiembre de 2019 se publicó anuncio de licitación del expediente 7/19: *"Suministro de 7 vehículos grúa y su mantenimiento durante 3 años para el servicio de apoyo a la circulación que presta la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A."*

El CPV de esta licitación era el 34140000-Vehículos pesados.

00303556

El objeto era la compra de 7 vehículos grúa carrozadas con pala de arrastre, incluyéndose el mantenimiento de los vehículos y su carrozado durante tres años.

Según consta en los pliegos que rigieron la licitación, una vez que el adjudicatario entregase los vehículos, SMSSA estaba obligada al abono del precio.

En ningún caso se hacía referencia a ningún contrato de Leasing. En todo punto la licitación se trató como un suministro de un bien, a cambio de un precio.

Este contrato fue adjudicado en diciembre de 2019 y formalizado el 28 de enero de 2018.

No habiendo sido un expediente objeto de muestra, no se ha tenido acceso al mismo, por lo que se desconoce la existencia de certificado de existencia de crédito (al tratarse de un poder adjudicador con presupuesto estimativo, documento equivalente que acreditase la existencia de financiación).

Posteriormente, el 22 de junio de 2020, se reúne el Consejo de Administración de SMASSA y, dentro de los puntos del día, se incluyó el siguiente:

“PUNTO Nº17.- Propuesta de aprobación para autorizar y facultar al Sr. Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, a la Vicepresidencia o Director-Gerente, para la firma de la financiación para la adquisición de 7 vehículos grúas para el Servicio de Apoyo a la Circulación”.
Se indica en el Acta que se va a llevar a cabo un leasing para el pago de estos equipos, por lo que “se procedió a solicitar ofertas por periodo mínimo de 5 años a distintas entidades bancarias”.

No se dispone de ninguna documentación sobre la tramitación de este expediente para la contratación del arrendamiento financiero.

Según se indica en la Póliza de arrendamiento financiero aportada en fase de alegaciones, CAIXABANK es la propietaria de los bienes (bienes que fueron adquiridos en propiedad por SMASSA mediante el expediente 7/19. No consta documentación de la transmisión de la titularidad.

No consta que el contrato de arrendamiento financiero se haya tramitado de conformidad con las disposiciones contenidas en la LCSP.

ALEGACIÓN Nº 7, al punto 24. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Procedemos a actualizarlo.

TRATAMIENTO

La alegación presentada confirma las incidencias puestas de manifiesto por en el informe provisional. Se indica expresamente que se procede a actualizarlo.

ALEGACIÓN Nº 8, al punto 25. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se procederá a realizar a completar el contenido mínimo de este, así como de los demás que vayan a realizarse.

00303556

TRATAMIENTO

La alegación presentada confirma las incidencias puestas de manifiesto por en el informe provisional. Se indica expresamente que se procede a la subsanación de los defectos puestas de manifiesto y que se procede a completar el contenido mínimo del convenio, así como los demás que vayan a realizarse.

ALEGACIÓN N.º 9, al punto 27. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

- **COMPLEMENTO ADICIONAL AUDITORÍA:**
- *Este complemento ya no se percibe y correspondía a la Subdirección, motivo por el cual no estaba incluido en Convenio Colectivo, como se indica en el anexo I, "El personal que desempeñe los puestos de Director-Gerente, Subdirector, Jefe de Servicio, Jefe de Departamento, Jefe de Unidad y Jefe de Sección, no quedarán sujetos a las estipulaciones de carácter socio-económico establecidas en el presente Convenio, rigiéndose en lo que respecta a sus condiciones económicas por las estipulaciones de sus contratos."*

Los conceptos 61 y 142, (2.185,12+1.365,70= 13 meses) son el mismo Gratificación por disponibilidad, que corresponde al anexo de su contrato de fecha 01/12/2012, que se adjunta. El motivo del cambio fue un traspaso de los datos al nuevo programa, importe mensual 273,14€, más pagas extras.

Concepto 135 Gratificación Absorbible Disponibilidad, corresponde al acuerdo pactado en anexo de su contrato de fecha 01/11/2020, que se adjunta. Los 2.821,52€ corresponde a atrasos del periodo 01-10/2020 (2.387,44€) + las nóminas 11-12/2020 (217,04 x 2 = 434,08€).

Si, pertenecen únicamente a una trabajadora que desempeña el puesto de Secretaria del Director-Gerente. Esta Disponibilidad ha sido sometida a consulta en la Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo, órgano creado para la realización del proyecto de Descripción y Valoración de los Puestos de Trabajo, llevado a cabo en el año 2018 (se adjunta el Informe, referencia al puesto en página 17 y el Acta de la Comisión de Valoración de puestos de trabajo de 30 de Octubre de 2020) y que por su naturaleza permanece y sigue activo para velar por los acuerdos adoptados en este sentido entre la Empresa y el Comité de Empresa. No podemos obviar además lo que se determina en el artículo 23, apartado A,2 del Convenio Colectivo: "2.- Asimismo, en el complemento específico, la condición particular de dedicación retribuirá la disponibilidad para acudir a prestar servicio, fuera de su jornada habitual, en aquellos grupos/subgrupos de trabajo en los que esta circunstancia sea valorada y negociada entre la Empresa y el Comité".

Esta cantidad 744,73€ corresponde a unos atrasos 2019 que se abonaron el 30/12/2020 por el concepto 135 por el periodo 10-12/2019.

El concepto 100 corresponde a la paga de productividad de todo el personal y el concepto 36 corresponde al concepto mensual, incluido pagas extras, que percibe la subdirección en todo el año 2020, importe: 804,78 x 14 = 11.266,92€, concepto que ya no existe y que tampoco se incluía en Convenio Colectivo por corresponder al contrato personal de la Subdirección.

Está establecido en el Convenio Colectivo, disposición adicional I. Es la retribución en especie por el uso de los aparcamientos del personal que lo solicite.

Retribución en especie que corresponde a los gastos que ocasiona la colegiación de los profesionales que actúan como tal a nombre de la Sociedad y está se encarga de abonar dichos gastos, solo son percibidas por tanto por personal Técnico y de Jefaturas, por el ejercicio de la profesión conforme a su contrato.

Artículo 36 del Convenio Colectivo. Es la retribución en especie que ocasiona los préstamos que solicita el personal de la empresa y cumple los requisitos estipulados en dicho artículo.

El concepto 607 Entrega a cuenta, es un concepto que se usa cuando una persona trabajadora está durante todo el mes en proceso de incapacidad temporal y solicita percibir algún tipo de prestación, como prestaciones sanitarias o ayuda escolar. Para no crear perjuicios económicos está acordado con el comité de Empresa anticipar esta prestación, se calcula el líquido de lo solicitado (X), se abona en dicha nómina como un anticipo (607-X) y cuando se vuelve a dar de alta del proceso de incapacidad temporal, se le abona la prestación solicitada en su totalidad (bruto) y el anticipo del concepto 607, se descuenta con el concepto "707 anticipo reintegrable" por el mismo importe del 607-X. Debemos recordar que los anticipos reintegrables se encuentran en el artículo 17 y por tanto está configurada como tal.

Por el concepto 152 se abona exclusivamente las prestaciones sanitarias establecidas en el artículo 35.1.F que es distinta al resto. (En el Informe aparece reflejada esta incidencia en el apartado 8.1.

Como se especifica en el artículo, apartado c) todo el personal de SMASSA está sujeto a incompatibilidad y para el ejercicio de actividad deberá comunicarse a la Empresa. No existiendo comunicación alguna de ninguna persona trabajadora de renuncia a la incompatibilidad, no es posible aportar documentación alguna al estar expresamente incluido en el Convenio Colectivo.

En cuanto a las Jefaturas, igualmente están sujetos a ello, mediante su contrato.

Tras varios correos se adjuntó esta información en fecha 05 de Diciembre de 2022, el cual se adjunta.

TRATAMIENTO

En fecha 17 de mayo de 2023, se envió un correo electrónico solicitando la aclaración de una serie de puntos en materia de conceptos retributivos. No sé llegó a recibir respuesta a este correo.

Según se indica en fase de alegaciones, la contestación a este correo se encontraba preparada, pero no fue enviada por error.

Se alega lo siguiente, respecto a cada concepto retributivo:

- **COMPLEMENTO ADICIONAL AUDITORÍA:** Se indica que este complemento ya no se percibe y que correspondía a la Subdirección, motivo por el cual no estaba incluido en el Convenio Colectivo.
No puede admitirse la alegación. Independientemente de que dicho complemento no se abone a día de hoy, lo cierto es que, en el ejercicio objeto de fiscalización (2020), la cuantía abonada por este concepto ascendió a 3.929,80 €.

Efectivamente, el Convenio Colectivo de aplicación en el año 2020 recoge en su Anexo I que el personal que desempeñe los puestos de Director-Gerente, Subdirector, Jefe de Servicio, Jefe de Departamento, Jefe de Unidad y Jefe de Sección, no quedará sujeto a las estipulaciones de carácter socio-económico establecidas en el presente convenio, rigiéndose en lo que respecta a sus condiciones económicas por las estipulaciones de sus contratos.

No se ha tenido acceso al contrato del Subdirector, por lo que no se puede concluir que este concepto estuviera previsto en el contrato de trabajo correspondiente.

- GRATIFICACIÓN POR DISPONIBILIDAD, GRAT. ABSORBIBLE DISPONIBILIDAD y GRATIF. POR DISPONIBILIDAD: Según se indica en fase de alegaciones, los conceptos 61 y 142 son el mismo y se identifican con el concepto “Complemento absorbible por disponibilidad” incluido en el Anexo del contrato de fecha 01/12/2012 suscrito con la trabajadora C.M.D.

En este anexo al contrato de trabajo, aportado en fase de alegaciones, se establece expresamente lo siguiente:

“SEGUNDO: Por la realización de las funciones adicionales y disponibilidad indicadas en el ordinal precedente, la trabajadora percibirá el denominado complemento absorbible por disponibilidad, en la cantidad de 200 euros mensuales.

(...)”.

TERCERO: Este complemento salarial, se satisfará con periodicidad mensual y será tenido en cuenta a la hora de determinar el importe de las pagas extraordinarias”.

El concepto 135 tiene el mismo nombre “Complemento absorbible por disponibilidad”, pero parece que éste tiene su origen en un nuevo Anexo al contrato de trabajo, en este caso de fecha 1 de noviembre de 2020, con el siguiente tenor literal:

“ SEGUNDO: Por la realización de las funciones adicionales y disponibilidad indicadas en el ordinal precedente, la trabajadora percibirá el denominado complemento absorbible por disponibilidad, en la cantidad de 217,04 euros mensuales.

(...)”.

TERCERO: Este complemento salarial, se satisfará con periodicidad mensual y será tenido en cuenta a la hora de determinar el importe de las pagas extraordinarias”.

Se indica en fase de alegaciones que este complemento se le abonó a la trabajadora con carácter retroactivo desde enero de 2020, aunque no consta el momento en que empezaron a realizarse las funciones que determinaron el establecimiento de este complemento.

En cuanto a su inclusión en el Convenio Colectivo, el artículo 23 establece lo siguiente:

*“SUBCONCEPTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO**A) COMPLEMENTO ESPECÍFICO:**1. (...)*

2. Asimismo, en el complemento específico, la condición particular de dedicación retribuirá la disponibilidad para acudir a prestar servicio, fuera de su jornada habitual, en aquellos grupos/subgrupos de trabajo en los que esta circunstancia sea valorada y negociada entre la empresa y el Comité.”

Se aporta Acta de la reunión de la Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo de SMASSA, de 30 de octubre de 2020, en la que se hace referencia a unas alegaciones de la trabajadora C.M.D. y Memoria final del Proyecto para la Descripción y Valoración de Puestos de Trabajo de SMASSA.

No se aporta RPT definitiva ni Tabla de Valoración de los Puestos de Trabajo.

- **RETRIBUCIÓN EN ESPECIE APARCAMIENTO:** Se indica en fase de alegaciones que esta retribución en especie está prevista en la disposición adicional I del Convenio Colectivo: *“La empresa autorizará a la totalidad del personal el estacionamiento de su vehículo, dada las características especiales de su trabajo, en los distintos centros de trabajo.”*

Se procede a modificar el texto del Informe Provisional en este aspecto. Sin embargo, aunque se solicitó el listado de los trabajadores que cobraron por dicho concepto en el ejercicio 2020 y las cantidades recibidas por cada uno de ellos, no se ha facilitado esta información.

Tratándose de una retribución en especie, se considera relevante disponer de información sobre las cantidades abonadas por este concepto, por lo que se mantiene la redacción respecto a este aspecto concreto.

- **RET ESPECIE GTOS COLEGIALES:** Se indica en fase de alegaciones que se trata de una retribución en especie que corresponde a los gastos que ocasiona la colegiación de los profesionales que actúan como tal a nombre de la Sociedad. No se indica que esta retribución esté prevista en el Convenio Colectivo, sino que parece inferirse que se reconoce en los contratos del personal técnico y de Jefaturas. Sin embargo, no se aporta ningún contrato que contenga este complemento, por lo que se mantiene la redacción del Informe Provisional.
- **RETRIB. ESP. PRÉSTAMO CONVENIO:** Según se indica en fase de alegaciones, se trata de los anticipos regulados en el artículo 36 del Convenio Colectivo. Se elimina del listado de los conceptos retributivos no previstos en el Convenio.
- **RETRIBUCIÓN VARIABLE VACACIONES:** Según se indica en fase de alegaciones, se trata de una retribución acordada con el Comité de Empresa el 27/11/2020, en aplicación de la

Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 23 de abril de 2019, relativa al abono de ciertas retribuciones variables en periodo vacacional.

Por Acuerdo del Comité de Empresa, aportado en fase de alegaciones, se establece que, en el seno de SMASSA, se crea un nuevo complemento, que se percibirá anualmente en el mes de mayo de cada año natural.

Según la información proporcionada se acordó que dicha retribución se iba a incluir en el próximo convenio colectivo, en fase de negociación en el momento de la emisión del presente Informe.

- **ENTREGA A CUENTA:** Se indica en fase de alegaciones que *“El concepto 607 Entrega a cuenta, es un concepto que se usa cuando una persona trabajadora está durante todo el mes en proceso de incapacidad temporal y solicita percibir algún tipo de prestación, como prestaciones sanitarias o ayuda escolar. Para no crear perjuicios económicos está acordado con el comité de Empresa anticipar esta prestación, se calcula el líquido de lo solicitado (X), se abona en dicha nómina como un anticipo (607-X) y cuando se vuelve a dar de alta del proceso de incapacidad temporal, se le abona la prestación solicitada en su totalidad (bruto) y el anticipo del concepto 607, se descuenta con el concepto “707 anticipo reintegrable” por el mismo importe del 607-X.”*

No se aporta el Acuerdo con el Comité de Empresa.

De conformidad con la información proporcionada por la Sociedad en fase de alegaciones, este concepto podría subsumirse en los anticipos regulados en el artículo 17.8 del Convenio Colectivo.

ALEGACIÓN N.º 10, al punto 28. ALEGACIÓN ADMITIDA